

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la acción verbal de Pertenencia, instaurada por SAMUEL ANTONIO PINEDA PINEDA frente a la SOCIEDAD HABITAR CONSTRUCCIONES S. A., EN LIQUIDACIÓN; SANTIAGO QUINTERO ESCUDERO, CLAUDIA MARCELA QUINTERO ESCUDERO y PERSONAS INDETERMINADAS, vinculado RICARDO AUGUSTO RIVERA SERNA, como acreedor hipotecario, radicada al 2018-00131-01; advertida la necesidad de corrección. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 2 de noviembre de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0546/2022 **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Tiene su desarrollo procesal acción verbal que pretende la declaratoria de Pertenencia iniciada por SAMUEL ANTONIO PINEDA PINEDA, frente a la SOCIEDAD HABITAR CONSTRUCCIONES S. A., EN LIQUIDACIÓN; SANTIAGO QUINTERO ESCUDERO, CLAUDIA MARCELA QUINTERO ESCUDERO y PERSONAS INDETERMINADAS, vinculado RICARDO AUGUSTO RIVERA SERNA, como acreedor hipotecario, radicada al 2018-00131-01.

Se advierte la necesidad de hacer una corrección en el contenido de la parte motiva y resolutive que data 7 de septiembre de 2022.

HECHOS:

Mediante decisión del 7 de septiembre de esta anualidad, esta juzgadora decide imponer sanciones pecuniarias y procesales a los codemandados SANTIAGO QUINTERO ESCUDERO y CLAUDIA MARCELA QUINTERO ESCUDERO y su apoderado judicial.

De la lectura de la providencia en su integridad se indica que los nombres de la señora CLAUDIA MARCELA llevan un desatino,

debido a que ella se identifica con los apellidos QUINTERO ESCUDERO.

En el párrafo de consecuencias de la decisión se cita como CLAUDIA MARCELA ESCUDERO QUINTERO, igual acontece en la parte resolutive numeral primero que impone sanción pecuniaria y numeral cuarto que impone sanción procesal.

SE CONSIDERA:

1- DE LA SANCIÓN.

En la providencia del 7 de septiembre de esa anualidad se tomó la decisión de imponer sanciones procesales y pecuniarias a quienes no se hicieron presentes a la audiencia de trámite fijada por esta judicial, luego de garantizar sus derechos procesales encontrando un silencio al respecto.

En su resolutive se dijo:

“PRIMERO: Sancionar a los señores SANTIAGO QUINTERO ESCUDERO, con cédula 1.053.813.380; CLAUDIA MARCELA ESCUDERO QUINTERO con cédula 1.053.782.552 y al Dr. VIDAL DE JESÚS CARDONA ECHEVERRY, con cédula 10.252.507 y T. P. 156.323, dentro de esta acción verbal de Pertenencia presentada por SAMUEL ANTONIO PINEDA PINEDA, frente a la SOCIEDAD HABITAR CONSTRUCCIONES S. A., EN LIQUIDACIÓN; SANTIAGO QUINTERO ESCUDERO, CLAUDIA MARCELA QUINTERO ESCUDERO y PERSONAS INDETERMINADAS, vinculado RICARDO AUGUSTO RIVERA SERNA, como acreedor hipotecario, radicada al 2018-00131-00, así:

Pecuniariamente con multa equivalente a multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2022, fijado por el Gobierno Nacional en la suma de \$1.000.000, operación aritmética que arroja un saldo de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) a los señores SANTIAGO QUINTERO ESCUDERO, con cédula 1.053.813.380; CLAUDIA MARCELA ESCUDERO QUINTERO con cédula 1.053.782.552 y al Dr. VIDAL DE JESÚS CARDONA ECHEVERRY, con cédula 10.252.507 y T. P. 156.323.

Sancionados localizables así: SANTIAGO QUINTERO ESCUDERO, y CLAUDIA MARCELA ESCUDERO, correo electrónico. “santiagog@gmail.com”. Carrera 1 A No. 11 – 41 apartamento 232, celular 311-628-2264 y 310-441-6207 Manizales.

Dr. VIDAL DE JESÚS CARDONA
ECHEVERRY, correo electrónico
"vcardona515@gmail.com", celular 317-371-1468.
Carrera 23 No. 20-29, oficina 611, edificio Caja
Agraria, Manizales

Dicha multa deberá ser cancelada en favor de la Nación-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en la cuenta corriente 3-0820-000640-8, convenio 13474 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, impuesta por falta contenida en el CGP, en el término perentorio de DIEZ DÍAS HÁBILES.

CUARTO: Imponer la sanción procesal, contenida en la norma -código general del proceso-, a la parte codemandada, señores SANTIAGO QUINTERO ESCUDERO y CLAUDIA MARCELA ESCUDERO-presunción de certeza de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, de acuerdo a lo normado en el artículo 191 del código general del proceso.

En su oportunidad procesal se analizarán las consecuencias en fallo a emitir...".

2- DE LA CORRECCIÓN:

El despacho en aras de proteger los intereses de quienes son parte dentro de la actuación, en garantía de sus derechos fundamentales, debe resaltar lo claro de la advertencia.

Igualmente, ante el error evidenciado no sería viable la aplicación de la sanción a la señora CLAUDIA MARCELA, al citar sus apellidos de manera irregular.

Sobre la corrección de errores aritméticos y otros, el artículo 286 del código general del proceso, nos narra.

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. --- Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. -- Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Analizada la norma, en el caso bajo estudio, encontramos que se ajusta plenamente al error en que se ha incurrido en la parte motiva de la decisión y al proferir la orden de sanción, las que contienen una falta al citar el nombre completo de la codemandada

CLAUDIA MARCELA QUINTERO ESCUDERO, el que fuera señalado de manera irregular, cambiando de posición sus apellidos.

3- CONCLUSIÓN:

Por lo anunciado, ante la procedencia de la corrección, en trámite el asunto, es deber de esta judicial encauzar su decisión sancionatoria, es decir aclarar que la misma se impone a la señora CLAUDIA MARCELA QUINTERO ESCUDERO, quien porta la cédula 1.053.782.552.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena la Corrección del auto signado 7 de septiembre del año que avanza, mediante el cual se impuso sanción a la parte que no asistió a la audiencia de trámite programada por el despacho, dentro de esta acción verbal que pretende la declaratoria de Pertenencia iniciada por SAMUEL ANTONIO PINEDA PINEDA, frente a la SOCIEDAD HABITAR CONSTRUCCIONES S. A., EN LIQUIDACIÓN; SANTIAGO QUINTERO ESCUDERO, CLAUDIA MARCELA QUINTERO ESCUDERO y PERSONAS INDETERMINADAS, vinculado RICARDO AUGUSTO RIVERA SERNA, como acreedor hipotecario, radicada al 2018-00131-01; la que quedará así:

“PRIMERO: Sancionar a los señores SANTIAGO QUINTERO ESCUDERO, con cédula 1.053.813.380; CLAUDIA MARCELA QUINTERO ESCUDERO con cédula 1.053.782.552 y al Dr. VIDAL DE JESÚS CARDONA ECHEVERRY, con cédula 10.252.507 y T. P. 156.323, dentro de esta acción verbal de Pertenencia presentada por SAMUEL ANTONIO PINEDA PINEDA, frente a la SOCIEDAD HABITAR CONSTRUCCIONES S. A., EN LIQUIDACIÓN; SANTIAGO QUINTERO ESCUDERO, CLAUDIA MARCELA QUINTERO ESCUDERO y PERSONAS INDETERMINADAS, vinculado RICARDO AUGUSTO RIVERA SERNA, como acreedor hipotecario, radicada al 2018-00131-00, así:

Pecuniariamente con multa equivalente a multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2022, fijado por el Gobierno Nacional en la suma de \$1.000.000, operación aritmética que arroja

un saldo de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) a los señores SANTIAGO QUINTERO ESCUDERO, con cédula 1.053.813.380; CLAUDIA MARCELA QUINTERO ESCUDERO con cédula 1.053.782.552 y al Dr. VIDAL DE JESÚS CARDONA ECHEVERRY, con cédula 10.252.507 y T. P. 156.323.

Sancionados localizables así: SANTIAGO QUINTERO ESCUDERO, y CLAUDIA MARCELA QUINTERO ESCUDERO, correo electrónico. "santiagog@gmail.com". Carrera 1 A No. 11 – 41 apartamento 232, celular 311-628-2264 y 310-441-6207 Manizales.

Dr. VIDAL DE JESÚS CARDONA ECHEVERRY, correo electrónico "vcardona515@gmail.com", celular 317-371-1468. Carrera 23 No. 20-29, oficina 611, edificio Caja Agraria, Manizales

Dicha multa deberá ser cancelada en favor de la Nación-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en la cuenta corriente 3-0820-000640-8, convenio 13474 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, impuesta por falta contenida en el CGP, en el término perentorio de DIEZ DÍAS HÁBILES.

CUARTO: Imponer la sanción procesal, contenida en la norma -código general del proceso-, a la parte codemandada, señores SANTIAGO QUINTERO ESCUDERO y CLAUDIA MARCELA QUINTERO ESCUDERO-presunción de certeza de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, de acuerdo a lo normado en el artículo 191 del código general del proceso.

En su oportunidad procesal se analizarán las consecuencias en fallo a emitir...".

SEGUNDO: La corrección igualmente acoge lo plasmado en la parte motiva, es decir, en sus considerandos, con respecto al nombre de CLAUDIA MARCELA QUINTERO ESCUDERO, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 182 del 8/11/2022


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO